

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN.



RESOLUCION No De 25 MAR. 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO, El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, y la DIRECTORA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 en su parágrafo único, de la Ley 1450 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para el consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Asimismo, regular entre otros aspectos la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas, y ejercer control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el año 2010, establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años y para lograr lo anterior, la

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN.



RESOLUCION No 003 De 25 MAR. 2014

“Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio”

Política fue sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental en sesión realizada el 14 de diciembre de 2009, en la cual se recomendó su adopción.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 3930 de 2010, corresponde a las autoridades ambientales, realizar el ordenamiento del recurso hídrico de los cuerpos de agua de su jurisdicción, entendido esto como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas, se fija su destinación y posibilidades de uso, se definen objetivos de calidad a corto, mediano y largo plazo, se prohíben de manera parcial o definitiva vertimientos de aguas, se definen zonas condicionadas o prohibidas para las descargas de vertimientos y se establece el programa de seguimiento del recurso para verificar la efectividad y eficiencia del ordenamiento del recurso.

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN.



RESOLUCION No 003 De 25 MAR. 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

Que el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 3930 establece que cuando dos o más autoridades ambientales tienen jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la Comisión Conjunta de que trata el considerando anterior.

Que el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 1640 de 2012, reglamenta el parágrafo 3° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, en lo concerniente a la Comisiones Conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Que de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1640 de 2012, las Comisiones Conjuntas tienen por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que a la luz del numeral 3° del artículo 46 del Decreto 1640 de 2012, atinente a las funciones de la Comisión Conjunta, se encuentra la de recomendar las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo, a través del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento operativo y proceso de gestión, entre otros.

Que al tenor de lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales y formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la cuenca del río Guavio está compuesta por dieciséis (16) microcuencas de tercer orden o nivel subsiguiente de acuerdo con la nueva zonificación hidrográfica establecida por el IDEAM a través del "Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia", y sobre ella ejercen jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO-, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR. Así mismo se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, cuya administración es ejercida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN.**



RESOLUCION No 003 De 25 MAR. 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

Que la cuenca del río Guavio fue declarada en ordenación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO- mediante la Resolución No. 030 de 2005, formulando para el área de su jurisdicción el correspondiente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica bajo el marco legal previsto por los Decretos 1729 y 1604 de 2002, proceso al cual se adhirió la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante la Resolución No. 1565 de 2005.

Que mediante Acta 001 de 2010 se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Gachetá (hoy río Guavio), de la cual hacían parte La Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia-UAESPNN, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con las directrices establecidas por el Decreto 1640 de 2012, mediante Acta N° 001, se reconfirmó la Comisión Conjunta para la "Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio", acto administrativo publicado en el Diario Oficial N° 49.063 del día 13 de febrero de 2014, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro del Programa II del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guavio formulado, se estableció el Proyecto 2 denominado "Manejo Integral del Agua", y dentro de éste se establece como una prioridad de corto plazo, el ordenamiento del recurso hídrico de las microcuencas en términos de calidad.

Que en reunión de Comités Técnicos de la Comisión Conjunta de la Cuenca del río Guavio realizados los días 17 y 20 de febrero y 5 de marzo de 2014, CORPOGUAVIO presentó el proyecto institucional denominado "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para Doce (12) áreas de drenaje que hacen parte de la Cuenca del Río Guavio en la Jurisdicción CORPOGUAVIO" a consideración de los demás integrantes del Comité.

Que el proyecto "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para Doce (12) áreas de drenaje que hacen parte de la Cuenca del Río Guavio en La Jurisdicción CORPOGUAVIO", fue presentado por la entidad al Fondo de Compensación Ambiental del SINA (FCA), siendo viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación el día 19 de julio de 2012, mediante el código BPIN número 201301100016 y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

2. 5048

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN.



RESOLUCION No De 25 MAR. 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales
cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

mediante Resolución 1282 de 2013 "Por la cual se efectúa una distribución en el
Presupuesto de Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -
Gestión General para la vigencia 2013", con una asignación total de recursos por \$
642.600.000.

Que la sustentación técnica presentada por CORPOGUAVIO para el proyecto,
incluye un ejercicio de priorización basado en los parámetros establecidos en el
artículo 5 del Decreto 3930 de 2010, y criterios propios de la Corporación, en el
cual queda clara la necesidad de adelantar el proceso en las doce (12)
microcuencas o áreas de drenaje propuestas, tal como consta en el documento
técnico de priorización.

Que las doce (12) microcuencas o áreas de drenaje priorizadas por
CORPOGUAVIO para llevar a cabo el proyecto de ordenamiento del recurso
hídrico (de acuerdo con la nueva zonificación hidrográfica del IDEAM), son las
siguientes: 1) Río Salinero; 2) Río Zaque; 3) Río Sueva; 4) Río Chorreras; 5) Río
Rucio; 6) Quebrada El Curo; 7) Río Muchindote; 8) Río Murca; 9) Quebrada el
Gusano; 10) Río Chivor; 11) Río Batatas y 12) Río Farallones.

Que dentro de las doce (12) microcuencas o áreas de drenaje seleccionadas en el
proyecto, existen cuerpos de agua que por su dinámica de uso y aprovechamiento
actual, requieren ser ordenados para establecer en el corto, mediano y largo plazo
las acciones necesarias para evitar su deterioro o agotamiento y regular lo
concerniente a concesiones y vertimientos de agua.

Que de acuerdo con el documento técnico de priorización, dentro de las doce (12)
áreas de drenaje o microcuencas seleccionadas para el proyecto, se definieron los
cuerpos de agua para adelantar el proceso de ordenamiento, los cuales son los
siguientes, según cartografía oficial de la cuenca: 1) En el área de drenaje del río
Salinero, los ríos a) Salinero; b) Moquentiva - Q. Carpintería y c) Río Grande-
Quebrada Negra - río Chirivital; 2) En el área de drenaje del río Zaque, el río
Zaque- Carrizal- Amoladero; 3) En el área de drenaje del río Sueva, los ríos: a)
Sueva, b) Tunjo- Chizaca y c) Barandillas - Cárpatos - Blanco; 4) En el área de
drenaje del río Chorreras, el río Chorreras; 5) En el área de drenaje del río Rucio,
a) río Rucio b) Quebrada El Arenal ; 6) En el área de drenaje de la quebrada El
Curo, la Quebrada el Curo - Quebrada Negra; 7) En el área de drenaje del río
Muchindote, el río Muchindote - Quebrada Sogamoso; 8) En el área de drenaje del
río Murca, el río Murca; 9) En el área de drenaje de la Quebrada El Gusano, la
quebrada El Gusano - Quebrada Grande; 10) En el área de drenaje del río Chivor,

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN.**



RESOLUCION No 003 De 25 MAR. 2014

**"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales
cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"**

el río Chivor; 11) En el área del río Batatas, el río Batatas; 12) En el área del río Farallones, el río Santa Bárbara – Negro - Farallones.

Que según el documento técnico de priorización, además de los ríos seleccionados para cada una de las cuencas o áreas de drenajes, es fundamental y complementario el ordenamiento del cuerpo de agua del río Guavio, como eje del desarrollo regional y cauce tutelar de la cuenca.

Que de acuerdo con la cartografía oficial de la cuenca, las áreas de drenaje de los ríos Salinero, Zaque y Sueva, son compartidas entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y Parques Nacionales Naturales de Colombia siendo el 73,12%, jurisdicción de CORPOGUAVIO, el 24,62 %, jurisdicción de la CAR y 2,24% jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Igualmente dentro de dichas áreas se comparten los ríos a) Moquentiva – Q. Carpintería; b) Zaque – Carrizal- Amoladero y c) Tunjo – Quebrada Chizaca.

Que de acuerdo con la cartografía oficial de la cuenca, las áreas de drenaje de los ríos Chorreras, son compartidas entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, siendo el 88.33%, jurisdicción de CORPOGUAVIO y el 11.66%, jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC. Igualmente dentro de dichas áreas se comparte el río Chorreras.

Que los cuerpos de agua a ser ordenados en la jurisdicción de CORPOGUAVIO, se ubican en los municipios de Junín, Gachetá, Gachalá, Ubalá y Gama, tal como se detalla en el mapa anexo a esta resolución.

Que los cuerpos de agua a ser ordenados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se ubican en el municipio de Guatavita, tal como se detalla en el mapa anexo a esta resolución.

Que los cuerpos de agua a ser ordenados en la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ubican en los municipios de Gachalá, Guasca y Junín, tal como se detalla en el mapa anexo a esta resolución.

Que en reunión de Comité Técnico de la Comisión Conjunta de la Cuenca del río Guavio realizado el día 05 de marzo de 2014, se recomendó a la Comisión Conjunta de la Cuenca, dar viabilidad a la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua seleccionados en las doce (12) microcuencas o áreas de drenaje.

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN.



RESOLUCION No 003 De 25 MAR. 2014

“Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio”

priorizadas, buscando armonizar los instrumentos de planificación en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1640 de 2012.

Que el proceso de ordenamiento por parte de la autoridad ambiental competente, se inicia con la declaratoria de ordenamiento del recurso hídrico de acuerdo con la prioridad y gradualidad establecida por las autoridades competentes, a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 3930 de 2010, y con base en la información disponible en las entidades.

Que de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010, el Ordenamiento del Recurso Hídrico de los cuerpos de agua de las doce (12) microcuencas o áreas drenaje de la Cuenca del Río Guavio, incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso hídrico y la elaboración del plan, las cuales tendrán el siguiente cronograma inicial de trabajo:

Fase de Diagnóstico: Cuatro meses

Fase de Identificación de los usos potenciales del recurso: Tres meses

Fase de Elaboración del Plan de Ordenamiento: Dos meses

Que en mérito de lo expuesto, el Director General Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, el Director General Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Directora General Parque Nacionales de Colombia - PNN,

RESUELVE

ARTICULO 1. DECLARATORIA. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico del río Guavio y los siguientes cuerpos de agua: 1) En el área de drenaje del río Salinero, los ríos a) Salinero; b) Moquentiva – Q. Carpintería y c) Río Grande-Quebrada Negra – río Chirivital; 2) En el área de drenaje del río Zaque, el río Zaque- Carrizal- Amoladero; 3) En el área de drenaje del río Sueva, los ríos: a) Sueva, b) Tunjo- Chizaca y c) Barandillas - Cárpatos – Blanco; 4) En el área de drenaje del río Chorreras, el río Chorreras; 5) En el área de drenaje del río Rucio, a) río Rucio b) Quebrada El Arenal ; 6) En el área de drenaje de la quebrada El Curo, la Quebrada el Curo - Quebrada Negra; 7) En el área de drenaje del río Muchindote, el río Muchindote - Quebrada Sogamoso; 8) En el área de drenaje del río Murca, el río Murca; 9) En el área de drenaje de la Quebrada El Gusano, la quebrada El Gusano – Quebrada Grande; 10) En el área de drenaje del río Chivor,

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN.**



RESOLUCION No 003 De 25 MAR 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

el río Chivor; 11) En el área del río Batatas, el río Batatas; 12) En el área del río Farallones, el río Santa Bárbara - Negro - Farallones.

ARTICULO 2. CRONOGRAMA DEL ORDENAMIENTO. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento de los cuerpos de agua definidos en el artículo primero de la resolución el siguiente:

- Fase de Diagnóstico: Cuatro meses
- Fase de Identificación de los usos potenciales del recurso: Tres meses
- Fase de Elaboración del Plan de Ordenamiento: Dos meses

ARTICULO 3. COOPERACION. Corporación Autónoma Regional del Guavio, - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y Parques Nacionales Naturales de Colombia establecerán los mecanismos administrativos a que haya lugar para el intercambio de la información requerida para adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico de los cuerpos de agua seleccionados en las doce (12) microcuencas, así como las instancias técnicas para lograr un trabajo coordinado y armónico del proceso.

ARTICULO 4. PUBLICACION. El presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial de conformidad con la Ley 1437 de 2011. Igualmente será publicado en la página web de cada una de las autoridades ambientales pertenecientes a la Comisión Conjunta de la Cuenca del río Guavio.

ARTICULO 5. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de la fecha de la fecha de su publicación en diario oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN.



Corporación Autónoma Regional del Guavio
Compromiso por el Medio Ambiente



03
Gestión Ambiental
Resolución No. 03



RESOLUCION No De 25 MAR. 2014

"Por la cual se declara en Ordenamiento el Recurso Hídrico de los principales
cuerpos de agua priorizados de la Cuenca del río Guavio"

OSWALDO JIMÉNEZ DIAZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Parque Nacionales de Colombia

Elaboró: Edith Rocío Contreras
Ana Elvia Ochoa
Natalia Mendoza Parra
Magda Suárez Ramirez

Revisó: Miryam Amparo Andrade
César Augusto Rincón García
Edwin Giovani García Masmela
Parques nacionales Naturales

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Aires del Futuro.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2014.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramirez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400968. 26-VI-2014. Valor \$51.100.

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

(junio 9)

por el cual se da una autorización de la capacidad de contratación al señor Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFP) para la vigencia fiscal 2014.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 28, literal m), del Acuerdo número 031 de 2005 "Estatuto General",

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Ley 1687 de diciembre 11 de 2013, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 número 3036 del 27 de diciembre de 2013; se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2014; se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

- Que mediante Decreto número 3036 del 27 de diciembre de 2013, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

- Que para la vigencia 2014, el ITFIP cuenta con recursos otorgados por la Nación, para inversión, por valor de doscientos cuarenta y dos millones doscientos cinco mil novecientos pesos (\$242.205.900), por recursos propios generados por la Institución ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro mil cien pesos (\$167.794.100) y adicionalmente con recursos del rubro de Gastos Generales Adquisición de Bienes y servicios la suma de noventa millones (\$90.000.000), para un total de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) los cuales serán destinados para el proyecto de inversión denominado "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de camerinos, gradería, duchas y vestieros ITFIP Espinal".

- Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) requiere, para las prácticas deportivas de sus estudiantes y comunidad educativa en general, un sitio adecuado con todas las comodidades y necesidades y de acuerdo a las especificaciones técnicas para la práctica del fútbol.

- Que el monto de capacidad de contratación del señor Rector es de 250 smlmv, el cual es de \$154.000.000 para la vigencia 2014, monto inferior al destinado para "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de camerinos, graderías, duchas y vestieros ITFIP Espinal", por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), equivalentes a 820 smlmv.

- Que se hace necesario aumentar el monto de capacidad de contratación del señor rector conforme lo establece el literal m) del artículo 28 del Acuerdo número 031 de 2005, Estatuto General del ITFIP, por el término necesario para iniciar la etapa precontractual y darse la firma del contrato producto del mismo.

En mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), para que celebre contratos hasta por 820 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez para la "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de graderías, duchas y vestieros ITFIP" del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, conforme los considerandos de la presente autorización.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en El Espinal, Tolima, a 9 de junio de 2014.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Cristina Paola Miranda Escandón.

La Secretaria ad hoc del Consejo Directivo,

Maria Margarita Lombana Núñez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1596995. 26-VI-2014. Valor \$63.100.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Magdalena

RESOLUCIONES

(junio 26)

por medio de la cual se ordena la actualización de la formación catastral, jurídica y fiscal de los municipios de Tenerife y Salamina Rural.

El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 78 de la Resolución número 70 de 2011 de la Dirección General, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a partir del primero (1°) de julio de 2014 el inicio de la actualización de la formación catastral, jurídica, fiscal de los municipios de Tenerife y Salamina en su área de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes, en especial la Ley 14 de 1983 (diciembre 26) en concordancia con el artículo 78 de la Resolución número 70 de 2011 del IGAC.

Artículo 2°. Remítase copia a las respectivas Alcaldía Municipales para que por los medios que estén a su alcance la hagan conocer a los habitantes de sus jurisdicciones, según artículo 70 de la Resolución número 70 de 2011 del IGAC.

Artículo 3°. Ordénese su publicación en el *Diario Único Oficial*, de conformidad con lo ordenado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 26 de junio de 2014.

El Director Territorial,

José de Jesús Villamil Quiroz.

(C. F.)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

AVISOS

Que el señor Carlos Enrique Rocha Enciso, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 17311517, laboró en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales hasta el día de su fallecimiento, sucedido el 16 de marzo de 2014.

Que a reclamar su liquidación de salarios y prestaciones sociales se ha presentado la señora Nohra Gabriela Bustos Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 41323888, quien demuestra ser su esposa; Natalia Andrea Rocha Bustos, con cédula de ciudadanía número 1032360014, y Fabián Enrique Rocha Bustos, con cédula de ciudadanía número 1015403764 como únicos hijos del fallecido.

Que toda persona que se considere con igual o mayor derecho a percibir o a participar de dichos pagos debe presentarse, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso, a las oficinas del Ideam, ubicadas en la carrera 10 número 20-30, de la ciudad de Bogotá, D. C., en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en jornada continua, con las pruebas documentales pertinentes que acrediten su calidad.

(Tercer Aviso).

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Guavio,
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
y Corporación Autónoma Regional de Chivor

RESOLUCIONES

(marzo 25)

por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Guavio.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corgoavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corgochivor), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 31 (numeral 18) y los artículos 18 (parágrafo 2°) y 24 del Decreto número 1640 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las corporaciones autónomas regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.